

**LA ESTRATEGIA DEL ESTADO CHILENO A LA PROBLEMÁTICA DE LAS VIOLENCIAS CONTRA
LAS MUJERES (2005-2014)**

The strategy of the State of Chile regarding the issue of violence against women (2005-2014)

Angélica María Gomez Medina

pepeangegrillo@gmail.com

Pontificia Universidad Javeriana - Colombia

Fabiola Miranda Pérez

fabiola.mirandaperez@iepg.fr

Universidad de Grenoble Alpes - Francia

Recibido: 03-02-2017

Aceptado: 10-06-2017

Resumen

Este artículo busca mostrar los efectos de la incursión del Estado chileno en la lucha contra las violencias hacia las mujeres en el ámbito doméstico. Para esto acudimos a dispositivos legales y políticos. Se mostrará el rol de las instituciones de justicia y del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en tanto que instrumentos de atención y protección a las personas afectadas por la problemática, durante los gobiernos de Michelle Bachelet (2006-2010) y de Sebastián Piñera (2010-2014). Durante el desarrollo del análisis, se caracterizará cómo entra en tensión el enfoque familiarista de la ley con los dispositivos propuestos por el Estado. Avanzando que el género como categoría crítica si bien es invisibilizado, de igual modo aparece como ordenador de relaciones de poder y dominación. Lo anterior ocurre tanto en la construcción de la legislación, como en la intervención de la problemática en niveles locales.

Palabras claves: Violencias intrafamiliares, víctimas, género, dispositivos, instituciones de justicia.

Abstract

This article seeks to show the effects of the incursion of Chilean State in the struggle against violence towards women in the domestic sphere. For this, we focus on political and legal devices. We will show the role of the Courts of Justice and National Women's Service (SERNAM) as instruments of attention and protection for the people affected by the issue, during the latest governments of Michelle Bachelet (2006 – 2010) and Sebastian Piñera (2010-2014). During the development of the analysis, it will be characterized how the familiarist approach of the law comes into tension with the devices proposed by the State. Stating that gender as a critical category, while being invisible, likewise appears as a power and domination relation ordering. This occurs both in the construction of legislation and in the intervention of the main issue at local levels.

Keywords: Domestic violence, victims, gender, devices, Justice Institutions.

1. Introducción

Con el retorno de la democracia en Chile en 1990, se crea una agencia estatal encargada de contribuir a la igualdad de género: El Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)¹, cuya directora ostenta el cargo de Ministra de la República. Así, por primera vez los asuntos relativos a los derechos de las mujeres cuentan con un organismo político que apoye su desarrollo. De ese modo Chile, siguiendo los lineamientos de los organismos internacionales (principalmente de las Conferencias de Naciones Unidas relativas a la mujer), comienza a dar pie a la creación de mecanismos que permitan cumplir con los compromisos adquiridos ante la sociedad internacional. En 1994, se promulga la primera ley que contempla las violencias dirigidas hacia las mujeres, sin embargo esta se llama: “Ley de Violencia Intrafamiliar” o VIF (ley n°19.325), dado que a la fecha el concepto de género² generaba tensiones al interior de la coalición de centro izquierda “la Concertación”³ en el poder entre 1990 y 2010. Luego de diversas críticas respecto al alcance de la precedente legislación, en 2005, la ley es reformada (ley n°20.066) guardando su apelación. Con todo, la nueva ley busca responder de manera más eficaz a la problemática orientándose a la creación de nuevos dispositivos que acompañen su puesta en marcha, e incluyendo a nuevos actores del Poder Judicial el cual desde los años noventa venía gestando una serie de reformas en su interior. De este modo, se inicia un proceso de coordinación inter-institucional que tiende a involucrar más actores, aunque de manera principal se focaliza en el Servicio Nacional de la Mujer y en las instituciones de justicia, como los recientemente creados Tribunales de Familia (en 2004), en las Fiscalías (puestas en marcha en 2005, luego de la reforma al sistema procesal penal), y en los nuevos tribunales penales (Tribunales de Garantía y de Juicio Oral en lo Penal).

La idea de este análisis será entonces, interrogarse acerca de las relaciones existentes entre las distintas instituciones del Estado que participan de manera activa en la lucha contra las violencias hacia las mujeres. En ese sentido, se propone entender cuáles son los recursos utilizados por el Estado para develar la importancia que tiene la problemática para él, pero

¹ El Servicio Nacional de la Mujer <https://portal.sernam.cl/?m=instiitucion> [08/05/2017]. En el artículo N°2 de esta ley se proclama: “El Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia”. Cabe destacar que actualmente el Servicio Nacional de la Mujer se encuentra inserto dentro del Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género creado el año 2016. Sin embargo, los programas aquí mencionados continúan en aplicación, del mismo modo que las instituciones de justicia no han variado en sus procedimientos debido a que la ley vigente del año 2005 de violencia intrafamiliar continua en vigor.

² Términos tales que violencia doméstica fueron también descartados debido a que se consideraban cercanos a la militancia feminista.

³ Coalición de partidos de centro- izquierda compuesta por el Partido Demócrata Cristiano (DC), el Partido por la Democracia (PPD), el Partido Radical Social-Demócrata (PRSD) y el Partido Socialista (PS).

también dilucidando su lectura frente a ella y frente a los destinatarios de la acción pública. Para ello, proponemos partir por entender el derecho en tanto que “recurso” en el juego político por el cual se expresa el poder (Commaille, 2010: 35). Bajo esta perspectiva, nuestro enfoque consiste en el análisis de los derechos de las mujeres en Chile, a la luz de cómo se expresan en la aplicación de normas jurídicas, pero también en la implementación de dispositivos para combatir las violencias contra las mujeres en el espacio doméstico. La estatización de la problemática de las violencias sucedidas en la esfera doméstica privada, y el desarrollo de una serie de dispositivos es revelador de los modos por los cuales la autoridad pública ejerce el poder (Foucault, 2001). Las “tecnologías materiales de gobierno” (Lascombes y Le Galès, 2004: 16), ya sea en su forma legal o práctica, a través de la implementación de políticas públicas, por otra parte, exhiben las técnicas de dominación (Lascombes y Le Galès, 2014) operativas en el seno de esta sociedad.

La hipótesis de este artículo sugiere que, si bien la ley se refiere a las violencias “intrafamiliares”, el desarrollo de instrumentos y su aplicación por parte de las instituciones de justicia, se ha enfocado principalmente en la respuesta a las violencias que afectan a las mujeres en la esfera privada. La noción de género es excluida en su dimensión política, como una categoría crítica frente a los ordenamientos jerárquicos entre mujeres y varones (Scott, 1998), pretendiendo una neutralidad en la ley. Sin embargo, tanto en su aplicación como en el diseño, los dispositivos jurídicos contribuyen a la producción de las jerarquías en tanto que se reduce a las mujeres a su condición de víctimas y perpetuando relaciones asimétricas, binarias y heteronormativas al desconocer los procesos de agencia y resistencia que éstas emprenden.

Para dar cuenta de esta hipótesis, haremos uso de un trabajo de campo con entrevistas semi-estructuradas realizadas a funcionarios y funcionarias del Estado chileno que intervienen con mujeres afectadas por la violencia conyugal. Dichas entrevistas fueron llevadas cabo entre 2012 y 2013. El estudio también contará con un análisis crítico de documentos oficiales producidos por instituciones del Estado chileno referidos a los dispositivos puestos en marcha para luchar contra las violencias hacia las mujeres.

2. El enfoque de la ley de violencia intrafamiliar en la protección de los derechos de las mujeres

La ley sobre las violencias intrafamiliares promulgada en 1994 fue considerada como un avance sustantivo en materia de intervención del Estado en el control de las violencias suscitadas en el espacio doméstico. Sin embargo, esta ley, contrariamente a las demandas realizadas por el movimiento social de mujeres de los años ochenta⁴, el cual solicitaba la creación de una ley de

⁴ Conformado en la lucha contra las violencias políticas perpetradas por la dictadura hacia los opositores del régimen, donde se generan espacios de encuentro en los cuales se comienzan a dar paso al relato entre mujeres de sus propias experiencias de violencias machistas (Sanz-Gavillon y Miranda Pérez, 2015).

violencias basadas en género (Araujo, Guzmán, Mauro, 2000), termina no sólo por desconocer a las mujeres como las principales víctimas de relaciones de poder desiguales, sino que incluye a todos los miembros de la familia, que por una dinámica familiar violenta puedan resultar afectados. Pese, al carácter *familiarista* de la ley, ella da lugar a evoluciones que tendrían influencia en el reconocimiento, reparación y protección de las mujeres afectadas. En efecto, la creación del *corpus* legal permite por primera vez el reconocimiento de las violencias de “pareja” y domésticas en tanto que problema susceptible de ser intervenido por el Estado, politizándolo y sacándolo de la esfera privada. Además, incorpora la noción de intervención psicosocial con sus infractores y se enfoca en el desarrollo de medidas alternativas a las penas judiciales (Casas y Vargas, 2011). No obstante, su aplicación en el terreno da, al poco tiempo de su publicación y consecuente aplicación, cuenta de falencias en los mecanismos de punición hacia los infractores, pero también por parte de los instrumentos dirigidos a la protección de las víctimas⁵. Bajo este contexto, diversas organizaciones, ONG y el propio Estado, comienzan constatar la insuficiencia del texto legal, entre las que se pueden destacar: la falta de recursos económicos y humanos para su implementación de la ley, la falta de mecanismos de control de las penas y sanciones, la existencia de los llamados obligatorios a “conciliación” entre las partes como parte del proceso legal que fuerzan a tramitar los conflictos por vías extra-judiciales (Berríos, Bonnetoy y Preminger, 2000) y a poner en una situación de igualdad a las partes. En consecuencia, al poco tiempo de su promulgación se hace necesario repensar sus bases para orientarlas hacia la protección de las víctimas de las violencias.

En abril de 1999 un nuevo proyecto de ley de “violencia doméstica” es ingresado al Congreso Nacional⁶. Sin embargo, casi cinco años después, en 2005, ve la luz la segunda versión de ley, finalmente también llamada de “Violencia intrafamiliar” (VIF). La nueva ley, introduce cambios importantes en relación a la ley anterior como: el término de los llamados a conciliación entre las partes, la creación del delito de “maltrato habitual”, es decir, un modo de criminalizar las violencias, y se apoya en las instancias creadas y reformadas de la justicia en Chile como lo son los Tribunales de Familia, las Fiscalías y los nuevos tribunales penales. Finalmente la ley de VIF incrementa la responsabilidad del Estado en la generación de políticas públicas de carácter nacional, las cuales deben ser coordinadas por el SERNAM⁷.

⁵ En una primera fase de aplicación de la ley de 1994 los dispositivos puestos en marcha para el apoyo a las situaciones de violencia eran implementados desde las escalas locales, en ese sentido, muchos de los municipios no contaban con oficinas de la mujer o de protección de derechos. Así, se develaban grandes desigualdades entre los territorios.

⁶ Historia de la ley n° 20.066 elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/5563/> [7/05/2017].

⁷ En el artículo 3 de la ley n°20.066 se señala: “*El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas*”. Y el artículo 4: “*Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley*”. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648> [5/05/2017].

3. Las instituciones de lucha contra las violencias contra las mujeres

3.1. Rol de las instituciones de justicia

La reforma de la ley tiene como consecuencia un nuevo tratamiento por parte de las instituciones de justicia en la materia. En efecto, la ley de 1994 otorga la competencia a los tribunales civiles para tratar la temática, dado que la violencia no se consideraba, hasta el momento, un delito, sino una falta civil que podía dar lugar a una pena financiera. Así, las violencias intrafamiliares eran tratadas por el derecho civil, ya que no existía una subdivisión con jueces especializados en materia de familia o de violencia intrafamiliar. La nueva ley propone retirar de las competencias de las VIF a los tribunales civiles para incorporar éstas a nuevos tribunales de familia y a los tribunales penales reformados.

En el año 2005 se ponen en marcha los Tribunales de Familia⁸, donde se establecen nuevos procedimientos para los casos de violencia intrafamiliar (Casas, Vargas, 2011), en acuerdo con la nueva legislación. Con este cambio se eliminan los llamados a *conciliación obligatorios* establecidos por la primera ley, pero se establecerá la figura de “suspensión condicional de dictación de la sentencia”, como una manera de terminar los procesos por una vía alternativa a una sentencia judicial, en los casos donde la parte agresora manifieste la intención de someterse a una terapia psicológica, bajo condición que la víctima acepte la medida. Por otra parte, la justicia familiar se hará cargo de las violencias consideradas “psicológicas”. La actual implicación de las víctimas en el proceso a través de la consideración de sus demandas y necesidades, ha permitido acercar a los jueces a la problemática, desmarcándose de las antiguas llamadas a conciliación, y que según los funcionarios del Tribunal de Familia ha permitido un avance en el método de resolución de conflictos familiares en Chile:

“Hoy en día, la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, pone en el centro que se evalúe por parte del juez y su equipo asesor que **la mujer** está en circunstancias de negociar y poner condiciones, y que quiera llegar a un acuerdo con **él** [haciendo referencia al supuesto agresor]. La idea es que los acuerdos estén basados en sus necesidades y derechos y en los de su **familia, ella** [la mujer] no va a ponerse de acuerdo en algo que limite sus derechos”⁹.

Con la ley de 2005 se incorpora a los Tribunales penales reformados y las Fiscalías en el tratamiento de las denuncias y causas de VIF. Lo anterior, en razón de la creación del delito de “maltrato habitual”¹⁰, el cual viene a condenar las “agresiones físicas o psicológicas” producidas

⁸ Creados por la ley n°19.968. Entrevista realizada a una Consejera técnica de un Tribunal de Familia en Santiago de Chile, el 23/11/2012.

⁹ Entrevista realizada a una Consejera técnica de un Tribunal de Familia en Santiago de Chile, el 23/11/2012.

¹⁰ Artículo 153 del Código Penal chileno.

a repetición en el tiempo¹¹, sin incluirse las violencias sexuales, que serán tratadas fuera del marco de las VIF (Villegas, 2012) a través de las sanciones impuestas por el Código Penal. No obstante, cuando el factor de habitualidad no esté presente, la Fiscalía se hará cargo de las investigaciones de los delitos asociados a las violencias, como lo son las lesiones y amenazas, entre otros. Si bien este delito de maltrato habitual es objeto de condena penal, la habitualidad debe venir anteriormente decretada por el Tribunal de Familia, lo cual genera dificultades en la aplicación y utilización de la figura legal. Tales dificultades son señaladas por un abogado que trabaja en una Fiscalía de Santiago:

“El maltrato habitual es un delito complejo, en el sentido que, él tiene que venir decretado por los Tribunales de Familia. Cuando la resolución donde se decreta un maltrato habitual llega acá, recién la podemos conocer e ingresar, no así como la amenaza o la lesión, que automáticamente con la denuncia de la víctima en [las Policías] o acá mismo en la Fiscalía, la podemos empezar a investigar inmediatamente. [Sin embargo] muchas veces el Tribunal de Familia, decreta el maltrato habitual y la víctima llega acá y no hay maltrato habitual [...] En el Tribunal de Familia la víctima llega y dice – Sabe qué, me pegaron- y ya... es maltrato habitual. Entonces llegan acá [derivadas], y nosotros empezamos a buscar y resulta que no dan los presupuestos para el delito [...] y cómo te digo, no vamos a llevar una cosa que no es delito, entonces por eso es muy marginal el maltrato habitual, y normalmente cuesta mucho llevar una causa por maltrato habitual a los tribunales”¹².

Actualmente, esta categorización entre violencia física y psicológica permite clasificar las causas ingresadas a tribunales. Sin embargo, tal como se señaló anteriormente, la comunicación entre la justicia familiar y penal, aún es limitada, dada la independencia de los tribunales, los cuales pertenecen a jurisdicciones distintas. Así, muchas veces se producen discrepancias en la manera de establecer “la habitualidad” del maltrato entre un tribunal de familia y un tribunal de materia penal, generando retrasos o suspensiones de las causas¹³. Por otra parte, los casos enviados de la justicia familiar a la penal, no son tomados en una lógica de continuación de la causa iniciada anteriormente, sino que son tratados como causas nuevas para el sistema penal, lo cual implica un importante tiempo de espera entre la denuncia y la efectiva aplicación de medidas de protección en favor de las víctimas.

A pesar de lo anterior, la jurisdicción familiar y penal, desde la creación de la segunda ley de VIF, cuentan con competencias especiales en materia de protección a las víctimas denunciando pudiendo decretar medidas de protección para las víctimas desde el ingreso de una causa. Sin embargo, son las Fiscalías las que cuentan con un mayor desarrollo en materia de

¹¹ Con todo, cabe señalar que la ley no establece un número mínimo de episodios a partir de los cuales se pueda considerar que las agresiones pueden considerarse como habituales. Lo anterior tiene como consecuencia que cada Tribunal o Juez establecerá a criterio personal la cantidad de veces necesaria para poder hablar de maltrato habitual (Villegas, 2012).

¹² Entrevista realizada a un abogado de una Fiscalía de la región Metropolitana de Santiago, el 14/11/2012.

¹³ Información obtenida mediante entrevistas con operadores de justicia de ambos tribunales.

instrumentos de protección a las víctimas, incluso superando a aquellos que ofrece la justicia familiar. Las Fiscalías en su interior poseen una “Unidad Regional de Atención de Víctimas y Testigos” (URAVIT), encargada de dar protección de urgencia a las víctimas de delitos, en los que se incluye aquellos provocados por las violencias intrafamiliares. La Unidad se encarga de evaluar los riesgos a los que son expuestas las mujeres denunciadoras y sus hijos e hijas, con el objeto de poder alejarlas, si el caso lo requiere, de sus parejas y/o agresores. En consecuencia, la ley permite una nueva forma de abordar el problema de las violencias contra las mujeres en el espacio privado, no sólo a través del uso coercitivo del poder policial, facultad que es ampliada a partir de la promulgación de la ley de 2005, sino también involucrando una serie de nuevos profesionales a ser parte de los equipos encargados de las unidades de violencia intrafamiliar. Estos últimos operan como agentes de Estado transmitiendo el pensamiento de Estado (Bourdieu, 2012) desde la perspectiva psicomédica (Mazaleigue-Labaste, 2010, Vozari, 2012, Gómez-Medina, 2015). En el caso del Tribunal de Familia, las personas son acompañadas en las audiencias por un “Consejero Técnico”, frecuentemente un profesional psicosocial, que tiene por función actuar como puente entre el juez y las partes en conflicto, para “sensibilizar” a los jueces en la toma de decisiones. En las instancias de la justicia penal, si bien esta figura no existe, se prevé que las víctimas consideradas de riesgo alto, sean acogidas por un profesional distinto al experto en temas jurídicos, para razones de contención y apoyo emocional en las URAVIT.

Desde la implementación de la ley de 1994 y su traspaso de la justicia civil hacia la familiar y penal en 2005, se ha observado un aumento de las denuncias policiales y de causas judiciales por estos casos duplicándose en su ingreso (SERNAM, 2012), pero también aumentando su ingreso de forma notoria en la justicia penal (Ídem). Cabe señalar, sin embargo, que gran parte de las estadísticas producidas por el Estado chileno no cuentan con datos desagregados por sexo lo que impide generar un escenario por intermedio de las cifras que permita una mejor caracterización de la problemática. Frente a esta carencia, podemos señalar que los funcionarios judiciales entrevistados rinden cuenta que la mayoría de las denunciadoras son mujeres, puesto que, según ellos, éstas son las principales víctimas de las violencias concurridas en el espacio privado. Por otra parte, se reconoce que el vínculo de este fenómeno con el Estado, se ha enfocado en la implementación de instrumentos que beneficiarían de manera exclusiva a las mujeres, alejándose del enfoque familiar de la ley:

“La violencia intrafamiliar ha tenido un enfoque más cargado hacia el lado género, es decir, al lado de la mujer”¹⁴.

Así, podemos destacar que, pese al predominio del enfoque de violencia intrafamiliar en las dos leyes publicadas en Chile, su aplicación tiende a discriminar las diferencias de las

¹⁴ Entrevista con una Fiscal especializada en casos de violencia intrafamiliar, realizada en Santiago de Chile el 13/11/2012.

experiencias de acuerdo al sexo. De esta manera, podemos entender que, si bien se ha evitado problematizar y politizar la categoría de género para evidenciar desigualdades entre los sexos, también ignoradas por el ordenamiento jurídico, las jerarquías asociadas al género están presentes en las representaciones y discursos de funcionarios y se reproducen en la omisión de la ley y a través de sus discursos.

3.2. Dispositivos de lucha contra las violencias “intrafamiliares” del SERNAM y perspectiva de género

Desde que el Estado comienza a intervenir a propósito de las violencias que afectan a las mujeres en Chile, el Servicio Nacional de la Mujer, ha tenido un rol fundamental, aunque éste ha pasado por etapas, proceso sin duda vinculado al desarrollo de dispositivos legales que han permitido ampliar su accionar. Cabe destacar que, los dispositivos de lucha contra las violencias intrafamiliares, en su forma de operar, han estado centrados en el tratamiento casi exclusivo de las violencias ejercidas en el seno de las parejas heterosexuales. Los “saberes” y las “técnicas de gobierno” (Ihl, Kaluszynski y Pollet, 2003) en ese sentido nos develarán mediante la presentación de los instrumentos puestos en marcha por el SERNAM los “alcances de las representaciones, de las ideas, de los valores” (Kaluszynski y Payre, 2013: 7) que caracterizan las dinámicas de la acción pública en Chile a lo largo del periodo de transición a la democracia. Donde se ha privilegiado despolitizar la perspectiva de género de las políticas públicas (Forstenzer, 2012). Es decir, se usa la categoría para establecer distinciones entre los varones y las mujeres, pero no para deconstruir los ordenamientos jerárquicos atribuidos a las diferencias entre los sexos. Sin embargo, veremos que esta empresa de objetivación no ha podido desvincularse de las preconcepciones existentes en torno a los roles femeninos y masculinos, que ha implicado que la jerarquía de género opere invisiblemente en la creación y aplicación de dispositivos de tratamiento. En seguida, presentaremos tres de los dispositivos estatales más consolidados en la lucha contra las violencias “intrafamiliares”, implementados por el SERNAM, como una respuesta al llamado realizado por la ley a desarrollar políticas públicas de apoyo a personas que viven situaciones de violencias en la esfera familiar.

4. Reconociendo las víctimas de la violencia: Los Centros de la Mujer

En el año 2000 el SERNAM abre los “Centros de Atención Integral y Prevención en Violencia Intrafamiliar”, dirigidos a brindar un servicio especializado en materia de prevención para todos los miembros de la familia afectados por las violencias sucedidas en el espacio

doméstico¹⁵. Sin embargo, este programa es repensado, y a partir del año 2005 el dispositivo se orienta a entregar asesoría jurídica y apoyo psicosocial exclusivamente a las mujeres perjudicadas por las violencias, ya sean éstas de carácter psicológico o físico. Así, el programa se concibe como una instancia de intervención semanal con mujeres en las cuales se realizan actividades que promuevan la prevención de las violencias, y la entrega de herramientas a sus destinatarias para controlar las situaciones violentas a las cuales están ellas expuestas en sus espacios privados.

Actualmente el programa estatal está focalizado a “reducir la violencia contra la mujer, especialmente la que se produce en las relaciones de pareja”¹⁶. Sus funcionarios ponen en marcha un modelo de intervención comunitaria, en otras palabras, las mujeres trabajan en talleres con otras en su misma situación, durante un periodo que va de seis meses a un año. A través del programa se busca:

“Entregar una instancia local de referencia, contención, protección y atención a mujeres que viven violencia, fortaleciendo habilidades personales, autoestima, consciencia de la violencia de género, y nivel de riesgo que les permitan salir efectivamente del problema”¹⁷.

Además, tal como indica actualmente la institucionalidad, los Centros de la Mujer son:

“La primera instancia de acogida [...] orientación e información en relación a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, para luego realizar su derivación e ingreso efectivo a un proceso de intervención psico-socio-jurídico y educativo a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales”¹⁸.

La mayoría de los funcionarios y agentes que trabajan en los Centros de la Mujer, son profesionales del área social, especialmente trabajadores sociales y psicólogos. Hoy en día, el dispositivo cuenta con 103 locales distribuidos en las 15 regiones del país¹⁹.

¹⁵Información obtenida en el portal internet del SERNAM. Disponible en: <http://portal.sernam.cl/?m=programa&i=9> [6/06/2013]. Dicho sitio internet dejó de estar en funcionamiento, ya que SERNAM fue introducido dentro del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en el año 2016. Véase específicamente <http://www.minmujeryeg.gob.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/> [06/05/2017]. Con todo las experiencias en relación a los dispositivos que se orientan a dar respuestas a las violencias contra las mujeres han sido recopilados en los informes del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Bélem do Pará (MESECVI) que integran en sus dos versiones resúmenes sobre cómo los Estados latinoamericanos han tratado la problemática de las violencias contra las mujeres. Dichos informes pueden ser consultados en <http://www.oas.org/es/mesecvi/reuniones.asp> [07/05/2017].

¹⁶ Información obtenida en <http://www.minmujeryeg.gob.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/> [08/05/2017].

¹⁷Servicio Nacional de la Mujer (2013: 60).

¹⁸ Información disponible en línea en el sitio del Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género de Chile: <http://www.minmujeryeg.gob.cl/centros-de-la-mujer/> [07/05/2017].

¹⁹ Información disponible en línea en el sitio del Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género de Chile: <http://www.minmujeryeg.gob.cl/centros-de-la-mujer/> [07/05/2017].

5. Las Casas de Acogida: la separación de la esfera productiva y reproductiva

Entre los dispositivos orientados a la protección de las mujeres y sus hijos e hijas afectados por violencias de carácter “más grave” se inserta el programa: “Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencias graves en contexto intrafamiliar”. Las Casas son puestas en marcha desde 2007 por el gobierno de Michelle Bachelet. Ellas cuentan con una cobertura nacional y actualmente existen 36 casas distribuidas en el territorio nacional en función de la población. Entre estas 36 casas, 35 se dirigen exclusivamente a recibir casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y una se orienta a acoger a mujeres víctimas del delito de trata de personas.

El programa se focaliza en una población que sufre situaciones consideradas de alto riesgo según las evaluaciones de las instituciones de justicia. Por consiguiente, las mujeres a las cuales se destina el programa son derivadas en su gran mayoría por estos últimos, luego de una evaluación realizada por profesionales que trabajan al interior de la justicia. Dichas evaluaciones rinden cuenta del grado de riesgo asociado a la experiencia de maltrato de las mujeres. Las Casas son entonces un alojamiento de urgencia para las mujeres que viven situaciones de “violencia extrema”. Se trata de un lugar aislado, situado en una comuna o localidad distinta a aquella en donde tuvo lugar la experiencia de la violencia, para alejarlas de su supuesto agresor. Las mujeres recibidas aquí, pueden quedarse un periodo de tres meses en compañía de sus hijos, no obstante, en ciertos casos complejos los profesionales pueden evaluar la posibilidad de prolongar la duración de su estancia hasta seis meses.

En las Casas, los funcionarios realizan un trabajo de intervenciones con las mujeres y sus hijos, dedicados a la reparación psicológica del trauma asociado a la exposición a situaciones de alta violencia además de ejecutar talleres de desarrollo personal, entre otros. También en estos alojamientos temporales, los funcionarios realizan acciones destinadas a facilitar la inserción de las mujeres al empleo remunerado, conectándolas con la red estatal de actores que pueden facilitar dicho objetivo²⁰. Las mismas conexiones son establecidas, según las necesidades de las mujeres y de sus hijos con las instituciones asociadas a la subvención de viviendas, o de salud.

6. Nuevos enfoques de la intervención y programas dirigidos a hombres

En 2011 el Servicio Nacional de la Mujer abre las puertas del programa “Hombres por una vida sin violencia”. El programa nace como un proyecto piloto, pero rápidamente comienza a extenderse y se transforma en un programa oficial del SERNAM. Hoy existen centros en todas las regiones del país. El programa se orienta a que los hombres violentos con sus parejas tomen

²⁰ Ministerio de Desarrollo Social (2011: 231).

conciencia de las consecuencias de sus agresiones, responsabilizándose de aquellas²¹. Los hombres que recibe el programa provienen principalmente de tres vías: enviados por algún tribunal de justicia (ya sea de los tribunales de familia o de un tribunal penal), enviados por las municipalidades o instituciones educativas, o por su propia iniciativa. A pesar de esto último, la mayoría de los hombres siguen siendo enviados por las instancias de justicia. Sin embargo, cabe remarcar que del total de hombres tratados a nivel nacional alrededor de un 40%, llegó por su cuenta (Barría y Macchiavello, 2012). Lo cual según la voz de los funcionarios responde a la visibilización de las violencias de pareja estos últimos años:

“Ahora los hombres saben que golpear es algo, que es un delito, y por lo tanto tienen miedo de perder el control al punto de convertirse en delincuentes o feminicidas”²².

Debido a que este programa se encuentra coordinado por el SERNAM, sus acciones deben ir orientadas, según sus funcionarios, a mejorar la seguridad de las mujeres y su bienestar²³. Por aquél motivo el programa mantiene una comunicación constante con las parejas de los hombres intervenidos, monitoreando durante el periodo de tratamiento, que en general es de un año, si el hombre cambia sus actitudes con ella, de no ser así, SERNAM pone en marcha dispositivos de protección para las mujeres.

7. Esfera jurídica y política en la representación de roles de género

A través de la presentación de los principales dispositivos con los que cuenta el Estado en Chile en materia de lucha contra las violencias intrafamiliares ya sean estos jurídicos y procedimentales o políticos, hemos podido observar el tratamiento que ha dado este país a la problemática de las violencias domésticas en los últimos años. En él, se muestra la tensión existente entre una tendencia a la neutralización de la cuestión del género por vía de su omisión en el texto legal y su aplicación en el terreno de acción del Estado mediante sus políticas públicas. Estas últimas, muestran una reproducción y perpetuación de estereotipos producidos por la categoría de género como normatizador de opuestos binarios donde las mujeres son víctimas y los varones potenciales perpetradores de violencia. Lo anterior asigna identidades binarias y da cuenta de una concepción de familia fundamentada en la pareja heterosexual y asimétrica. Así, el Estado responde a través de la implementación de dispositivos que subentienden la base del conflicto como la consecuencia de relaciones de poder desiguales entre los sexos. Además, se

²¹Servicio Nacional de la Mujer (2013).

²²Entrevista realizada a un funcionario del programa el 14/11/2012 en Santiago de Chile en su lugar de trabajo.

²³Entrevista realizada a un funcionario del programa el 14/11/2012 en Santiago de Chile en su lugar de trabajo.

generan dispositivos para las mujeres “víctimas” y sus hijos, y por otro lado para tratar a los hombres “agresores” perpetuando el binarismo sexual. De esta manera, las relaciones sexo desiguales y expresadas en el establecimiento de parejas heterosexuales son entendidas como la base principal de la necesidad de intervención del Estado en la materia. Sin embargo, el reconocimiento formal del género en tanto que problema estructural de las desigualdades entre los sexos, implicaría la aceptación del carácter no neutral de las políticas públicas y de la ley por parte de la autoridad estatal. En efecto, la admisión del carácter sexuado de la problemática de las violencias “intrafamiliares” significaría que el género como productor de jerarquías estaría a la base del accionar estatal en la calidad de “principio estructurador de la acción pública” (Ballmer-Cao y Bonvin, 2008: 18).

Además, los discursos de los funcionarios se presentan como un conjunto de representaciones sociales que operan a la hora de dar tratamiento al problema de las violencias intrafamiliares. En ellos se observa una tendencia a la asignación de roles diferenciados a cada sexo. Las mujeres son: “las víctimas”, “las afectadas”, “las madres”, “las esposas”, “las vulnerables”, “las que sufren” etc... los hombres son: “la autoridad”, “los agresores”, “los violentos”, “los trabajadores”, “el pilar económico”²⁴... Funciones que responden a la “división sexual del trabajo” (Kergoat, 2000: 35) operativa al interior de esta sociedad que representa la manera por la cual se divide y se caracteriza el trabajo social de cada sexo (Kergoat, 2000). Este “principio de separación” tiende a asignar a las mujeres a la “esfera reproductiva” y a los hombres a la “esfera productiva” (Kergoat, 2000: 36), generándose separaciones entre el mundo público, casi exclusivo al sexo masculino, y el privado que se le asigna al sexo femenino. Lo anterior, constituye el fundamento de una economía del cuidado que invisibiliza las tareas domésticas como susceptibles a ser remuneradas (Raymond, 2010; Arango *et al*, 2011). A modo de ejemplo, el dispositivo “Casas de Acogida” puesto en marcha gracias a una colaboración establecida entre “las instituciones de justicia” y el SERNAM, tiene por objeto “proteger mujeres y sus hijos víctimas de violencias graves en contexto intrafamiliar”, además de contribuir a propiciar instancias que contribuyan a la “autonomía de las mujeres”²⁵, aquellas acciones se hacen bajo el marco de un aislamiento físico (casi forzado) y de vigilancia por parte del programa hacia las usuarias enviadas por las instituciones de justicia. Si bien lo anterior permite al Estado intervenir por la seguridad de la población afectada por las violencias, la contradicción que surge es aquella de una perpetuación de roles que sustentan la dominación. En otras palabras, se produce una dicotomía público-privado, abstrayendo a las mujeres de la vida social mientras los hombres (supuestos agresores) siguen cumpliendo su rol correspondiente en el ámbito público-productivo.

Por otra parte, si bien ambas esferas política y jurídica son independientes, ellas rinden cuenta de las imbricaciones existentes en el mundo social. A pesar de una sensibilización y formación menor de las instituciones de justicia en las temáticas relacionadas la aplicación de la

²⁴ Palabras seleccionadas de entrevistas a diferentes actores políticos y jurídico-judiciales.

²⁵ Servicio Nacional de la Mujer (2012b). Documento disponible en: https://www.sernam.cl/vif/documental/pdf/0002545_20120329_084542.pdf [08/05/2017].

perspectiva de género en sus acciones en comparación con el trabajo realizado por SERNAM, ambos reproducen discursos de distinción y jerarquía entre los sexos, categoría de ejercicio de poder que se articula con la clase social. Lo anterior, se evidencia en representaciones de parte de los funcionarios, en las cuales se suele indicar que la población a la que se orienta la acción pública estaría particularmente afectada por las desigualdades sociales presentes en el seno de esta sociedad. Para decirlo con Scott (2014), traducido por Servan-Scheiber (2014: 4):

“La retórica de la emancipación sexual y de igualdad de sexos [...] es sintomática de un cambio más profundo en el discurso civilizacionista sobre las representaciones de lo humano. Tal y como se la utiliza en el discurso dominante, la emancipación y la igualdad introducen una lógica de mercado explícito en el dominio político: la fuerza del trabajo es remplazada por el poder sexual y el discurso sobre la emancipación sexual tiene poco que ver con el mandato reproductivo habitualmente asociado a las parejas heterosexuales”²⁶.

Vemos entonces, a través del análisis precedente, la operacionalización de un discurso que tiende a relegar la categoría de género a su carácter más técnico y operacional (Forstenzer, 2012). Lo anterior, ha sido amparado además por la legislación, por los dispositivos políticos y en general por las políticas públicas que se han orientado a las mujeres desde el retorno a la democracia. Las divisiones políticas y las tensiones entre los actores que conforman la esfera pública (poderes fácticos a los que hace referencia el sociólogo Marco Antonio Garretón, (2000), como las Iglesias cristianas) generan un lento avance en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres en este país. De este modo, y pese a la insistencia de los movimientos sociales feministas, la acción estatal ha tendido vincularse desde las políticas sociales más que en avances legislativos que apoyen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La noción de hegemonía de Gramsci (1975) puede ser útil para comprender este doble juego de exclusión e inclusión. Según el autor, la hegemonía hace referencia a la fase donde, en un periodo histórico, la clase dirigente domina sin recurrir a la coerción, sino más bien incluyendo los intereses de los grupos subordinados y usando la fuerza política e ideológica del consenso. Lo anterior produce una unidad moral, política, intelectual y financiera. En ese sentido, el periodo de la hegemonía se encuentra donde los intereses del grupo dominante son acordes con los intereses de otros grupos.

La tendencia a la inclusión de los intereses de las mujeres, desde un discurso asistencialista, se cruza con el uso de la categoría de clase social a la cual pertenece la población a intervenir por los dispositivos. Los discursos de los funcionarios entrevistados caracterizan a la población desde una posición en la cual las violencias domésticas son entendidas como una problemática que afecta de manera casi exclusiva a los sectores vulnerables de la sociedad:

²⁶ La traducción es nuestra.

“Las mujeres que llegan acá [a los dispositivos del SERNAM] son los de los barrios más bajos, de una situación socioeconómica más baja, un nivel educacional más bajo [...] Ese es el perfil, porque las otras mujeres [que] tienen una condición económica mayor probablemente va a pagarse un psicólogo, en vez de ir al aparato público [...]”²⁷.

“En general yo te diría que es población de [mujeres] jóvenes, o sea entre 20 y 35 años, con muchos hijos [...] súper acabadas [...] [ya que eso] depende mucho del contexto socioeconómico en el que están, del acceso a las oportunidades, del nivel de la pobreza, de los recursos que tienen, de las experiencias que han podido ellas vivir. Entonces, yo pienso que el nivel socio económico y la pertenencia socio cultural determinan mucho las herramientas que pueda tener alguien para superar una situación de violencia. Acá [el fenómeno de la violencia intrafamiliar], está muy teñido por el aspecto socio cultural”²⁸.

Los estereotipos sobre los cuales se basan las “violencias intrafamiliares” finalmente terminan por sacar a relucir de manera involuntaria los aspectos omitidos por la ley y el discurso político. El sexo y la clase se terminan por configurar a pesar del Estado, como el fundamento de la necesidad de intervención de este último. Sus actores reproducen sus “interpretaciones de lo social”, lo cual interroga el carácter neutral de la acción pública, como lo señalarían Lascoumes y Le Galès: “los instrumentos [estatales] no pueden reducirse a una racionalidad técnica pura. Ellos son indisociables de los agentes que los ponen en marcha” (2004). Así, la respuesta estatal a la problemática de las violencias intrafamiliares en Chile debe comprenderse más allá del discurso formal para desentrañar las dinámicas en juego.

8. Conclusión

Las tecnologías de gobierno (Ihl, Kaluszynski y Pollet, 2003) utilizadas con la finalidad de dar respuesta al problema de las violencias contra las mujeres en Chile no han logrado visibilizar y por tanto erradicar el problema de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. A pesar de la ausencia de problematización del género como categoría de análisis del fenómeno, el “enfoque de género” se sigue imponiendo a las políticas públicas como el modo más acertado de abordaje de la temática. De esta manera, el Servicio Nacional de la Mujer, así como otros organismos públicos que han tratado de manera directa o indirecta las violencias, han tenido que incorporar procedimientos que permitan visibilizar las relaciones de poder entre los sexos para guiar de forma más “asertiva” a las personas que necesitan algún tipo de intervención. Por tanto,

²⁷Entrevista realizada con una funcionaria coordinadora del programa Casas de Acogida del SERNAM el 4/09/2012 en Santiago de Chile.

²⁸Entrevista realizada con una funcionaria de Unidades de Regionales de Atención a Víctimas y Testigos de la (URAVIT) Fiscalía en Santiago de Chile el 13/11/2012.

aquello ha sido posible por la naturalización previa por parte de los agentes de las dinámicas por las cuales se ejerce violencia entre las personas que tienen algún tipo de relación privada. Bajo esos patrones y representaciones hetero-normativos, los funcionarios han generado modos y técnicas de intervención que tienden a categorizar a las mujeres como “víctimas-vulnerables” y a los hombres como “victimarios-dominantes”, excluyendo de manera directa otros tipos de violencia de género que responden a diferencias entre las mujeres y entre los varones, así como otras formas de familia y de pareja que no se fundamentan en la norma heterosexual.

Por otra parte, hemos podido observar la híbrida frontera existente entre justicia y política, pese a que, en términos prácticos, cada esfera busque establecer independencia y autonomía respecto de la otra. Los fundamentos que guían su acción se componen de un conjunto de construcciones sociales que no son ajenas a ambas y que más bien son comunes al *ethos* de la sociedad en la cual se inscriben. Lo anterior, se hizo visible en dos niveles diferentes, en la producción de la ley en su pretendido carácter de neutralidad axiológico, así como en las representaciones de los funcionarios que ejecutan ese marco legal, visibles a través un conjunto importante de entrevistas realizadas con sus agentes.

La neutralización y la despolitización del componente de género en la ley y en el discurso político, es respondida mediante procedimientos que al contrario acaban por extinguir el potencial transformador de la categoría y reproducir la producción de jerarquías binarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Arango Gaviria, Luz Gabriela (2011): “El cuidado como Ética y como trabajo”. En: Luz Gabriela Arango Gaviria y Pascale Molinier (comp.): *El trabajo y la Ética del cuidado*. Bogotá: La Carreta Editores, Universidad Nacional de Colombia, pp. 18-41
- Araujo, Kathya y Guzman Mauro, Virginia (2000): “La violencia domestica como problema político y objeto de políticas públicas”. En: *Revista de la CEPAL*, n°. 70, pp. 133-145.
- Ballmer-Cao, Thanh-Huyen y Bonvin, Jean Michel (2008): “Les politiques publiques du genre: transformations et perspectives”. En: Isabelle Engelli, Than. Huyen, Ballmer-Cao y Pierre Muller (eds.): *Les politiques du genre*. París: L’Harmattan, collection Logiques politiques, pp. 17-34.
- Berríos, María Soledad; Bonnetoy, Mónica y Pewminger, Geraldine (2000): “Una conversación emergente. Correspondencia entre las hablas de la red institucional de atención en VIF y la de mujeres y hombres que viven una relación de violencia conyugal”. Tesis de Maestría. Santiago Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS). Santiago de Chile, Chile.
- Bourdieu, Pierre. (2012): *Sur l’État: Cours au Collège de France (1989-1992)*. París: Editions du Seuil.
- Casas, Lidia y Vargas, Macarena (2011): “La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar”. En: *Revista de derecho*, vol. 24, n°.1, pp.133-151.

- Commaille, Jacques (2010): “De la «sociologie juridique» à une sociologie politique du droit”. En: Jacques Commaille, Laurence Dumoulin y Cécile Robert (dirs.): *La juridicisation du politique*. París: L’extenso, pp. 29-51.
- Foucault, Michel (2001): “La gubernamentalité”. En: Michel Foucault, *Dits et écrits II, 1976-1988*. París: Gallimard, pp. 635-657.
- Garretón, Marco Antonio (2000): *La sociedad en que vivi(re)mos, introducción sociológica al cambio de siglo*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Gómez-Medina, Angélica (2015): “Éduquer la Sexualité, Éviter les Grossesses, Gouverner la Jeunesse. Une communauté rurale des Andes colombiennes”. Tesis doctoral, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales París, Francia.
- Gramsci, Antonio (1975): *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*. México: Editorial Einaudi.
- Ihl, Olivier; Kaluszynski, Martine y Pollet, Gilles (2003): *Les sciences de gouvernement*. París: Economica.
- Kaluszynski, Martine y Payre, Renaud (2013): *Savoirs de gouvernement Circulation(s), traduction(s), réception(s)*. París: Economica.
- Kergoat, Danièle (2004): “Division sexuelle du travail et rapports sociaux de sexe”. En: Helena Hirata, Françoise Laboire, Hélène Le Doare y Danièle Senotier (eds.): *Dictionnaire critique du féminisme*. París: PUF, pp. 35-44.
- Lascoumes, Pierre y Le Galès, Patrick (2004): “L’action publique saisie par ses instruments”. En: Pierre Lascoumes y Patrick Le Gales (eds.): *Gouverner par les instruments*, París: SciencesPo. Les Presses, pp. 11-44.
- Mazaleigue-Labaste, Julie (2010): “Histoire de la perversion sexuelle. Émergence et transformations du concept de perversion sexuelle dans la psychiatrie de 1797 à 1912”. Tesis doctoral, Universidad de Picardie Jules Verne, Francia.
- Raymond, Gilles (2010): “Qu'est-ce que le care? Souci des autres, sensibilité, responsabilité sous la direction de Pascale Molinier, Sandra Laugier et Patricia Paperman”. En: *Revue pluridisciplinaire de recherche*, Numéro Hors Série, L’inclusion sociale en pratique. Intervention sociale et jeunes marginalisés en Europe, pp. 1-4. Disponible en: <http://sejed.revues.org/6658> [06/06/17].
- Sanz-Gavillon, Anne-Claire y Miranda-Pérez, Fabiola (2015): “La comprensión des violences faites aux femmes comme problème public dans un contexte post-dictatorial: étude comparée des cas espagnol et chilien”. En: *Enfances Familles Générations. Revue interdisciplinaire sur la famille contemporaine*, n.º. 22, pp. 114-135.
- Scott, Joan (1996): “El género como una categoría de análisis crítico”. En: Marta Lamas (ed.): *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG, pp. 265-302.
- _____. (2011): “Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?”. En: *Revista La Manzana de la discordia*, n.º. 6, pp. 95-101.

- _____. (2014): “Émancipation et égalité: une généalogie critique”. Traducido del inglés por Claude Servan-Schreiber. En: *Ponencia presentada en el Coloquio Penser l’émancipation, febrero, en Nanterre, Francia*. Disponible en: <http://www.contretemps.eu/emancipation-et-egalite-une-genealogie-critique/> [06/06/2017].
- Villegas, Myrna (2012): “El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado”. En: *Revista Política criminal*, vol. 7, n°14, pp. 276 - 317.
 - Vozari, Anne Sophie (2012): “Surveiller pour veiller en Protection Maternelle et Infantile”. En: Yvonne Knibielherm, Francesca Arena y Rosa María Cid López (dir.): *La maternité à l’épreuve du genre. Métamorphoses et permanences de la maternité dans l’aire méditerranéenne*. París: Presses de l’EHESP, pp. 109-116.
 - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile-(2005): “Historia de la ley N°20.066”. Disponible en: <http://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/5563/> [01/01/2017].
 - Ministerio de Desarrollo Social (2011): “Informe de política social 2011”. http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/ips/pdf/ips_2011.pdf [05/06/2017].
 - Servicio Nacional de la Mujer (2012): “Violencia de Género y la Administración de Justicia”. Informe co-producido por el Servicio Nacional de la Mujer y la Universidad Diego Portales: Santiago de Chile. Disponible en: https://estudios.sernam.cl/documentos/?eMjI3Nze2NQ==Violencia_de_Genero_y_la_Administración_de_Justicia [05/06/2017].
 - Servicio Nacional de la Mujer (2012b): “Casas de acogida. Orientaciones técnicas para la intervención psicosocial con mujeres”. Disponible en: https://www.sernam.cl/vif/documental/pdf/0002545_20120329_084542.pdf [05/06/2017].
 - Servicio Nacional de la Mujer (2013): “Orientaciones técnicas 2013. Modelos de intervención en terreno Programa Chile Acoge” [documento de uso interno de la institución no disponible en internet].
 - Sabo, Don (2000): “Comprender la salud de los hombres.: Un enfoque relacional y sensible al género”. En: *Publicación Ocasional*, n°. 4, Serie “Género y Equidad en la Salud. Organización Panamericana de La Salud, Harvard Center for Population and Development Studies. Disponible en: <http://www.codajic.org/node/534> [01/02/2017].